



Municipalidad Distrital de
Daniel Alomía Robles



BICENTENARIO
PERÚ



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017 -2023-MDDAR/A

Pumahuasi, 15 de diciembre del 2023.

VISTO: En Sesión de Concejo de fecha 13 de diciembre del 2023, OPINIÓN LEGAL N°074-2023-MD-DAR-LP/ALE, de fecha 12 de diciembre de 2023, el Informe N° 019-2023- MDDAR/GAF/UAT, de fecha 12 de diciembre de 2023, emitido por la Jefe de la Unidad de Administración Tributaria en el cual presenta el proyecto de Ordenanza Municipal **QUE ESTABLECE LA OBLIGACION DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS MASIVAS Y/O PROCESAMIENTO AUTOMATICO DE DATOS; DETERMINACION DEL MONTO DE LA EMISION MECANIZADA; ESTABECER EL PAGO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DETERMINA EL CRONOGRAMA DE PAGO PARA EL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024, y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, su estructura orgánica está conformada por el Concejo Municipal como Órgano Administrativo y Fiscalizador, y la Alcaldía como órgano ejecutivo, y; Que, de conformidad a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y en concordancia con lo normado en los artículos 74° y 195° Inc. 4) de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Locales mediante ordenanzas están facultados para crear, modificar, suprimir las contribuciones y tasas, o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y en los límites que la Ley señala;

Que, en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que corresponde al Consejo Municipal: "crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley", y;

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que el pago de Impuesto Predial podrá efectuarse al contado hasta el último día del mes de febrero de cada año, y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, fijadas para el último día hábil de febrero, mayo, agosto y noviembre.

Que, según el artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF- del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año que corresponde el impuesto, y;



Municipalidad Distrital de
Daniel Alomía Robles



BICENTENARIO
PERÚ



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, de acuerdo a la RESOLUCION MINISTERIAL N° 469-2023-VIVIENDA, el cual aprueba los listados que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos para los Centros Poblados Menores ubicados en los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cuzco, Huancavelica, **Huánuco**, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna Tumbes y Ucayali, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2024, y mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 29-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU, el cual aprueba los listados que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos para los Centros Poblados Menores ubicados en los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cuzco, Huancavelica, **Huánuco**, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna Tumbes y Ucayali, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2024; asimismo con RESOLUCION MINISTERIAL N° 028-2023-VIVIENDA, el cual aprueba los listados que contienen los Valores Arancelarios de terrenos urbanos para los centros poblados menores ubicados en los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cuzco, Huancavelica, **Huánuco**, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna Tumbes y Ucayali, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2024, y;

Que, en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, se establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT, al 01 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

POR CUANTO:

Estando a expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, EL Consejo Municipal por unanimidad y con dispensa de la aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA OBLIGACION DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS MASIVAS Y/O PROCESAMIENTO AUTOMATICO DE DATOS; DETERMINACION DEL MONTO DE LA EMISION MECANIZADA; ESTABECER EL PAGO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DETERMINA EL CRONOGRAMA DE PAGO PARA EL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

SE ORDENA:

Artículo Primero. - **DISPONER** la obligación de presentación de las Declaraciones Juradas y/o procedimiento automático de datos y el pago del Impuesto Predial correspondiente al año fiscal 2024,



Municipalidad Distrital de
Daniel Alomía Robles



BICENTENARIO
PERÚ



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

con vencimiento al 30 de diciembre del año 2024, en conformidad con la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la misma que alcanza a:

- a) Todos los propietarios, posesionarios, poseedores o tenedor de los predios que se encuentran ubicados en el Distrito Daniel Alomía Robles, Provincia de Leoncio Prado.
- b) Los contribuyentes que tengan predios no declarados (omisos).
- c) Los Contribuyentes que tengan predios a las cuales se han efectuados modificaciones de las características.
- d) Las personas naturales y jurídicas de derecho privado y/o publico propietarios de predios que se encuentren inafectos, exonerados o que vienen gozando de algún tipo de beneficio tributario, respecto al pago de impuesto predial.
- e) Los pensionistas que gozan de beneficios tributarios. Los mismos que también están comprendidos en la regularización por las modificaciones de las características de los predios de su propiedad, estando obligados a presentar la Declaración Jurada de Autovaluo, acompañando su última boleta de pago, declaración jurada de contar con un solo predio en el ámbito nacional y el documento nacional de identidad del titular.
- f) Los propietarios de predios que cuenten con áreas arrendadas destinadas a uso de vivienda, comercio, industria y/o servicios están obligados a presentar la declaración jurada sobre giros y áreas respectivas.
- g) Los propietarios de predios que tengan un porcentaje del área del inmueble destinado a casa habitación y otro uso distinto, deberán declarar cada espacio de manera independiente.

Artículo Segundo. - ESTABLECER en S/. 7.00 (Siete y 00/100 soles) el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores de, determinación del impuesto del ejercicio 2024 y por predio adicional S/. 3.00 (Tres y 0/100 soles).

Artículo Tercero. - FIJAR el monto mínimo a pagar en el ejercicio fiscal 2024, por concepto de Impuesto Predial en 0.6% de la UIT vigente para el presente año.

Artículo Cuarto. - DETERMINAR el cronograma de pago para el Impuesto Predial del periodo 2024, según detalle:

FORMA DE PAGO	VECIMIENTO
AL CONTADO	JUEVES, 29 DE FEBRERO DEL 2024
FRACCIONADA	VENCIMIENTO
1° CUOTA	JUEVES, 29 DE FEBRERO DEL 2024



PERÚ

Municipalidad Distrital de
Daniel Alomía RoblesBICENTENARIO
PERÚ*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

2° CUOTA	VIERNES 31 DE MAYO DEL 2024
3° CUOTA	JUEVES 29 DE AGOSTO DEL 2024
4° CUOTA	VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DEL 2024

Artículo Quinto.- DEJAR sin efecto todo acto administrativo que se ponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación en el diario de mayor circulación, el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza para el Ejercicio Fiscal 2024, así como a la Oficina de imagen institucional y Relaciones Públicas para su difusión masiva en los medios de comunicación vigente y a la Oficina de Secretaría General en coordinación con la Oficina de Estadística e Informática para su publicación en los medios de difusión con la que cuenta la Municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles.

SEGUNDO. - FACULTAR, al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y ampliatorias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRESE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DANIEL ALOMÍA ROBLES
PUMAHUASI
Luis Alan Picon Ponce
ALCALDE